



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 30087 (2016-00868)

Bucaramanga, Diez de Marzo de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con solicitud de Libertad por Pena Cumplida en favor de la sentenciada **MARIA ALEXANDRA VESGA GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No. 1.096.236.413, quien en la actualidad no se encuentra privado de la libertad por cuenta de este Juzgado y en razón de las presentes diligencias, remitida por la Reclusión de Mujeres de la ciudad.

ANTECEDENTES

A este Despacho por razones de competencia correspondió vigilar las penas de 36 meses de prisión, multa de 20,6 smmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja-Santander, impuso a MARIA ALEXANDRA VESGA GONZÁLEZ, mediante sentencia del 17 de agosto de 2017. Por hechos ocurridos el 23 de junio de 2016.

Sentencia en la que le fue concedido beneficio alguno.

Este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias el 15 de mayo de 2018

DE LO PEDIDO:

Mediante oficio No. 420-CPMSMBUC-AJUR-DIR-2021EE0041355 adiado 09 de marzo de 2021, recibido en la fecha, la Directora (E) de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, solicita la Libertad por pena Cumplida en favor de MARIA ALEXANDRA VESGA GONZALEZ, argumentando la prenombrada viene privada de la libertad desde el 08 de marzo de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las diligencias del radicado de la referencia por medio de las cuales correspondió vigilar la condena en el acápite de los antecedentes relacionada, nos encontramos con lo siguiente:

-Que las diligencias para su conocimiento y demás fines pertinentes fueron remitidas al Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, con oficio No. 6288 del 08 de septiembre de 2017 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja.



-Habiendo sido recibidas en el CSA, el 18 de octubre de 2017, sometidas a reparto -el 04 de diciembre de 2017- su conocimiento correspondió a este ejecutor de penas, el cual las avocó el 15 de mayo de 2018.

-Calenda en la que se ordenó oficiar con carácter urgente por ante la Reclusión de Mujeres de la ciudad y por ante el homólogo Cuarto de Penas de Bucaramanga, solicitando que una vez cesaran los motivos de su privación de la libertad por ese Juzgado fuera dejada a disposición de las presentes diligencias.

-Es así que el 21 de diciembre de 2018 la sentenciada en cita, es dejada a disposición de este Juzgado y por el proceso del radicado de la referencia, por parte de la Reclusión de Mujeres de la ciudad luego que obtuviera la libertad por pena cumplida otorgada dentro del proceso que le vigilaba el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, razón por la cual con auto de ese mismo día se dispuso legalizar la privación de la libertad de VESGA GONZÁLEZ librando en su contra la Boleta de Detención No. 455.

-El 04 de enero de 2019 se recibió el oficio No. 420-AJUR-RMBUC- del 27 de diciembre de 2018 suscrito por la Directora de la Reclusión de Mujeres informando que no fue posible dar cumplimiento a la Boleta de Detención No. 455 del 21 de diciembre de 2018 emitida por este Juzgado, pues cuando fueron a trasladar a la penada MARIA ALEXANDRA VESGA GONZALEZ (quien se hallaba en Prisión Domiciliaria por el proceso por el que obtuvo la libertad por pena cumplida) "NO SE ENCONTRÓ" en su domicilio, información que es reiterada con oficio No. 420-AJUR-RMBUC 2019EE0059300 dl 02 de abril de 2019.

-Razón por la cual este Juzgado con auto de sustanciación del 20 de septiembre de 2019 ordenó la captura de la acriminada de marras para cumplimiento de pena, para cuyos fines se libró la orden de captura con consecutivo No. 16052 6990, la que al día de hoy no ha sido materializada.

De todo lo cual indefectiblemente se colige MARIA ALEXANDRA VESGA GONZÁLEZ nunca ha estado privada de la libertad por este Juzgado y en razón de este asunto, motivo por el cual mal podría en este momento DECLARSE CUMPLIDA la CONDENA que a este Juzgado correspondió vigilarle.

Finalmente y a efectos de evitar confusiones **se ordena** DEJAR sin EFECTOS la Boleta de Detención No. 455 extendida el 21 de diciembre de 2018, habida consideración que por las razones ya anotadas nunca pudo hacerse efectiva.

De igual modo, **se dispone** REITERAR la orden de captura No. 16052 6990, para lograr el cumplimiento de la pena que acá se vigila.



Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DECLARAR PENA CUMPLIDA en favor de **MARIA ALEXANDRA VESGA GONZÁLEZ** por las razones consignada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Boleta de Detención No. 455 extendida el 21 de diciembre de 2018, habida consideración que por las razones ya anotadas nunca pudo hacerse efectiva.

TERCERO.- REITERAR la orden de captura No. 16052 6990, para lograr el cumplimiento de la pena que acá se vigila a **MARIA ALEXANDRA VESGA GONZALEZ**.

CUARTO.- ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.